



FECHA 11/4/18. HORA 5:00
RECIBIDO POR [Firma]

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE ELEVA EL DISTRITO MUNICIPAL DE JUMA BEJUCAL,
PERTENECIENTE AL MUNICIPIO BONAÑO, PROVINCIA MONSEÑOR NOUÉL,
A LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, CON EL NOMBRE DE
MUNICIPIO JUMA BEJUCAL**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 12 de la Constitución dispone que: "Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen";

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 39 de la Constitución establece el derecho de igualdad de todas las personas ante la ley, en consecuencia deben recibir la misma protección y trato de las instituciones y autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 8 de la Constitución consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, así como garantizar la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 199 de la Constitución determina que los municipios constituyen la base del sistema político administrativo local, por lo que deben asumir su papel de liderazgo y de promotores del cambio y del desarrollo sostenible en los estados modernos, al llevar a cabo políticas públicas de descentralización y desarrollo equilibrado como mecanismo idóneo para garantizar la aplicación de los principios de la igualdad humana, el equilibrio presupuestario y el desarrollo sostenible de todos y todas sus integrantes;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO QUINTO: Que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo y que el Estado dominicano debe garantizar el acceso de todos sus ciudadanos a estos servicios con eficiencia, continuidad, responsabilidad y calidad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que El Distrito Municipal Juma Bejucal queda elevado a la categoría de municipio, el cual tendrá por nombre municipio Juma-Bejucal y está conformado por las Comunidades: paraje Cerro Montoso, Paraje Bejuco Aplastado, Paraje El Chorro, Paraje Guanábano, sector Bejucal, sector Juma Adentro, sector Hatico, sector La Trocha, Sección San Isidro, paraje Zarzal, sector Los Cancanes, Barrio Las Hortensias, Urbanización Villa Hermosa, Residencial Caracol, Residencial Duarte, sector Caracol Banana, Barrio María Auxiliadora, Barrio Los Trinitarios, sector Caño Grande, Sección Boca de Juma, sector de Juma Afuera(y/o Juma Central), Paraje Entrada de Falcombrige, Barrios los Barros I y II, sector Bonaito, sector Mirador;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la zona Juma Bejucal existe una amplia estructura de servicios públicos, entre las que se encuentran seis centros públicos de salud, cinco rutas de transporte público urbanas y colectivas, treinta y cuatro paradas de motoconchos con un total de doscientos cuarenta motoconchistas, tres bases de taxis con ciento cuarenta y ocho unidades, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, una planta de tratamiento de aguas residuales, una oficina de cobros y servicios de agua, varias estafetas de cobro de electricidad, teléfono y telecable, dos sistemas de canales de riego, un matadero municipal, un cuerpo de bomberos una inspectoría policial, dos destacamentos policiales, dos centros carcelarios y de rehabilitación, un relleno sanitario, sesenta y ocho centros educativos públicos y privados, con una población escolar de los niveles básico y medio de veintiocho mil ochocientos diecinueve estudiantes, universitarios, técnicos y profesionales;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el crecimiento demográfico del Municipio Juma Bejucal ha generado una significativa pujanza empresarial, económica y comercial que le ha permitido desarrollar un espacio territorial de múltiples actividades, en el cual existen unas dos mil trescientos noventa y cinco grandes, medianas y pequeñas empresas en las distintas ramas del comercio y la industria, que generan más de siete mil empleos directos y más de veinte mil empleos indirectos;

CONSIDERANDO NOVENO: Que en la geografía del Distrito Municipal Juma Bejucal existe una considerable producción agrícola, ganadera y pecuaria, que proporcionan el sustento alimentario y suplen la demanda de un amplio sector de la provincia de Monseñor Nouel, contribuyendo de manera notable a su desarrollo económico, además de aportar amplios volúmenes de exportación que generan altos ingresos en divisas para el Estado dominicano;

CONSIDERANDO DECIMO: Que en el Distrito Municipal Juma Bejucal existen numerosas instituciones religiosas, sociales y deportivas, tales como: siete parroquias católicas, ciento cuarenta congregaciones cristianas evangélicas y de otras denominaciones, ciento nueve juntas de vecinos y agrupaciones sociales, treinta y siete instituciones deportivas, ciento sesenta y tres equipos de distintas disciplinas, siete campos de béisbol y softbol, veintitrés canchas de voleibol y baloncesto, cinco centros de gimnasia y tres centros de artes marciales;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el Distrito Municipal Juma Bejucal con una población veintiocho mil habitantes, doce mil quinientos ciudadanos inscritos en el padrón de la Junta Central Electoral, con un total de veinticinco colegios, agrupados en siete recintos electorales, con la presencia de diez organizaciones políticas con locales abiertos en la demarcación municipal;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que todo este desarrollo ha traído consigo exigencias naturales que para atenderlas es necesario actualizar el ordenamiento político y jurídico, a fin de readecuarlos a las demandas del nuevo orden socioeconómico y político de la provincia Monseñor Nouel.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley NO.166-03, del 6 de octubre de 2003, dispone que para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será del 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos;

VISTA: La Ley No.170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El estudio de factibilidad que demuestra la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto elevar a municipio el Distrito Municipal Juma Bejucal y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Monseñor Nouel.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplica al territorio del municipio Juma Bejucal, provincia Monseñor Nouel, y genera obligaciones a las entidades del Estado.

Artículo 3.- Elevación de categoría. Se eleva el Distrito Municipal Juma Bejucal, pertenecientes al municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, a la categoría de municipio, con el nombre de Municipio Juma Bejucal y se designa al pueblo Juma Adentro como ciudad cabecera.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- Integración. El municipio Juma Bejucal está integrado por las secciones y parajes siguientes:

1.- La sección San Isidro y sus parajes:

San Isidro, Entrada Falconbridge, Bonaito, Zarzal, Guamal y Cerro Montoso;

2.- Sección Boca de Juma y sus parajes:

Boca de Juma, Los Barros I y II, Caño Grande y Caracol;

3.- Sección La Cueva y sus parajes:

La Cueva, Los Pozos Blanco, Bejuco Aplastado y El Chorro;

4.- Sector El Ocho:

Sector Los cancanes, Sector Hatico, Callejón de Marino López (Urbanización villa Hermosa) y sector La Trocha.

Artículo 5.- Límites Territoriales. Los Límites territoriales del municipio Juma Bejucal son los siguientes:

1) **Al Norte:** Municipio Bonao, desde la intersección de la calle prolongación Padre Billini, con la Calle Ángel Peña, hasta la comunidad de Hato Viejo, con una longitud de 9.2 kilómetros.

2) **Al Sur:** Municipio Piedra Blanca, desde el Distrito Municipal Villa Sonador, hasta la comunidad El Chorro, con una longitud de 10.05 kilómetros.

3) **Al Este:** Municipio Maimón, desde la Comunidad Hato Viejo, hasta el Distrito Municipal Villa Sonador, con una longitud de 6.4 kilómetros.

4) **Al Oeste:** Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados, desde la comunidad El Chorro, hasta la intersección de la calle Prolongación Padre Billini, con la calle Ángel Peña, con una Longitud de 6.3 Kilómetros.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.- Órganos de ejecución.- El Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia, La Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio Bonao, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Elección de autoridades.- Las autoridades del municipio Juma Bejucal serán elegidas el tercer domingo del mes de mayo de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Modificación. La presente ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

SEGUNDA. Entrada en vigencia.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

FELIX MARIA NOVA PAULINO,
SENADOR DE LA REPUBLICA
PROVINCIA MONSEÑOR NOUVEL

